

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas*

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600135712 del 20 de octubre de 2023, el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA DE MARÍA**", a favor de los predios denominados:

1. "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, con una extensión superficiaria de dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (**2 Ha 9.100 m²**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C., según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
2. "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, con una extensión superficiaria de dos hectáreas con siete mil ochocientos nueve metros cuadrados (**2 Ha 7.809 m²**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C., según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, quien actúa como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, el solicitante del trámite remitió:

1. Copia del Certificado firmado por el Presbítero **HERNAN JAVIER HERNÁNDEZ RUIZ**, Canciller - Director de la Oficina de Personas

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

Jurídicas - Notarío General del Arzobispado Arquidiócesis Primada de Bogotá, en el cual menciona que la persona jurídica Asociación Privada de Fieles TOTUS TUUS, es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, que su representante legal es el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, igualmente enuncia que el mencionado Certificado tiene la finalidad de acreditar la existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3.

En este sentido, es posible concluir que el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, ostentando la Representación Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3.

De igual manera, con el fin de verificar la legitimidad del señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 216-23 "**VILLA DE MARÍA**", es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3.

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 216-23 "**VILLA DE MARÍA**".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de dominio

De acuerdo con el análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**:

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

ANOTACIÓN: Nro. 004 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-70796
Doc.: ESCRITURA 4294 del 28-08-2009 Notaría 45 de Bogotá D.C. VALOR
ACTO: \$17.000.000
ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308
COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD EQUIVALENTE AL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO BUITRAGO DANIEL FRANCISCO CC. No.80424124
A: ASOCIACIÓN SEGLAR TOTUS TUUS X

ANOTACIÓN: Nro. 005 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-70796
Doc.: ESCRITURA 4294 del 28-08-2009 Notaría 45 de Bogotá D.C. VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333
RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO BUITRAGO DANIEL FRANCISCO CC. No.80424124
A: ASOCIACIÓN SEGLAR TOTUS TUUS X

ANOTACIÓN: Nro. 009 Fecha: 18-12-2015 Radicación: 2015-95877
Doc.: ESCRITURA 1384 del 24-10-2015 Notaría Setenta y Cinco de Bogotá
D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: COMODATO A TITULO PRECARIO: 0504 COMODATO
A TITULO PRECARIO SOBRE EL USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO BUITRAGO DANIEL FRANCISCO CC. No.80424124
A: ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES "TOTUS TUUS" Nit. No. 8300965043

ANOTACIÓN: Nro. 010 Fecha: 18-12-2015 Radicación: 2015-95879
Doc.: ESCRITURA 1573 del 10-12-2015 Notaría Setenta y Cinco de Bogotá
D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: ACLARACIÓN: 0901 ACLARACIÓN A ESC. 1384 DEL
24-10-2015 EN CUANTO A ESTABLECER QUE LA COMODATARIA
ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS ANTES TENIA COMO
RAZÓN SOCIAL ASOCIACIÓN SEGLAR TOTUS TUUS S/N
CERTIFICACIÓN CANCELLER ARQUIDIÓCESIS DE BTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO BUITRAGO DANIEL FRANCISCO CC. No.80424124
A: ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES "TOTUS TUUS" Nit. No. 8300965043

2. "Sin Dirección Lote San Antonio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Sin Dirección Lote San Antonio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040.

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante, de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

PREDIO	FMI	ESCRITURA
Predio Urbano Sin Dirección	50N-1215439	ESCRITURA 4294 DEL 28-08-2009 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C.
		ESCRITURA 1384 DEL 24-10-2015 NOTARIA 75 DE BOGOTÁ D.C.
		ESCRITURA 1573 DEL 10-12-2015 NOTARIA 75 DE BOGOTÁ D.C.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante, se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, ostenta el cargo de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"VILLA DE MARÍA"** a favor de los predios denominados: **"Predio Urbano Sin Dirección"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439** y **"Sin Dirección Lote San Antonio"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, será un área superficial de tres hectáreas con seis mil novecientos nueve metros cuadrados (**3 Ha 6.909 m²**).

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

Es importante mencionar que, en la Sección "Cabida y Linderos", de los Certificado de Tradición y Liberta, se evidencia lo siguiente:

1. **"Predio Urbano Sin Dirección"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

"UN LOTE CON UN ÁREA SUPERFICARIA DE DOS HECTÁREAS Y NUEVE MIL CIEN METROS CUADRADOS (2 HAS 9.100 M2), CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES LOS CONTIENE LA ESCRITURA No. 1.010 DEL 14-04-89 NOTARÍA 20 DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711B DEL 06-07-84".

2. **"Sin Dirección Lote San Antonio"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

"LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, CON UNA EXTENSIÓN DE 3 FANEGADAS, SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORIENTE DE LA LETRA J DE LA LETRA "A" LINDA CON PROPIEDADES DE ERNESTINA ACOSTA EN PARTE Y EN PARTE CON PROPIEDADES DEL VENDEDOR, POR EL NORTE CON TERRENOS DE MANUEL AVELLANEDA Y POR EL SUR: CON PROPIEDFAD DE MEDARDO TRUJILLO, Y ENCIERRA.....SEGÚN ESCRITURA # 309 DEL 29 DE ENERO DE 1981, DE LA NOTARÍA 5A DE BOGOTA. SE ACLARAN LOS LINDEROS POR EL ORIENTE, DE LA LETRA "J" A LA LETRA A, LINDA CON PROPIEDADES DE HERNANDO ACOSTA, POR EL OCCIDENTE LINDA CON PROPIEDADES DE ERNESTINA ACOSTA, EN PARTE CON PROPIEDADES DE HIPOLITO CIFUENTES CASAS, POR EL NORTE CON PROPIEDADES DE MANUEL AVELLANED Y POR EL SUR CON PROPIEDADES DE MEDARDO TRUJILLO Y ENCIERRA."

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

3. **Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre los predios objeto de registro y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

AUTO NÚMERO : 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

1. Escritura Publica No. 1.010 del 14-04-89 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante, se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se anexan los Certificados de Tradición y libertad de los predios denominados: "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, y "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, los cuales no relacionan la cédula catastral, de la misma forma indican un área de 2,9.100 hectáreas y 3 fanegadas, lo que es equivalente a 1,9200 ha, respectivamente como se evidencia a continuación:
- ✓ "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 231020807484280335	Nro. Matrícula: 50N-1215439
Pagina 1 TURNO: 2023-556112	Impreso el 20 de Octubre de 2023 a las 12:52:40 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CIRCULO REGISTRAL 50N - BOGOTA ZONA NORTE, DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C. FECHA APERTURA: 23-05-1989. RADICACION: 35423. CON SIN INFORMACION DE: 17-11-1992 COJIBO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS UN LOTE CON UN AREA SUPERFICIARIA DE DOS HECTAREAS Y NUEVE MIL CIENTO METROS CUADRADOS (2.9100 HA) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES LOS CONTIENE LA ESCRITURA N.º 010 DEL 14-04-89 NOTARIA 20 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública	

- ✓ "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231020128284280334 Nro Matricula: 50N-571040
Página 1 TURNO: 2023-556113

Impreso el 20 de Octubre de 2023 a las 12:52:42 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

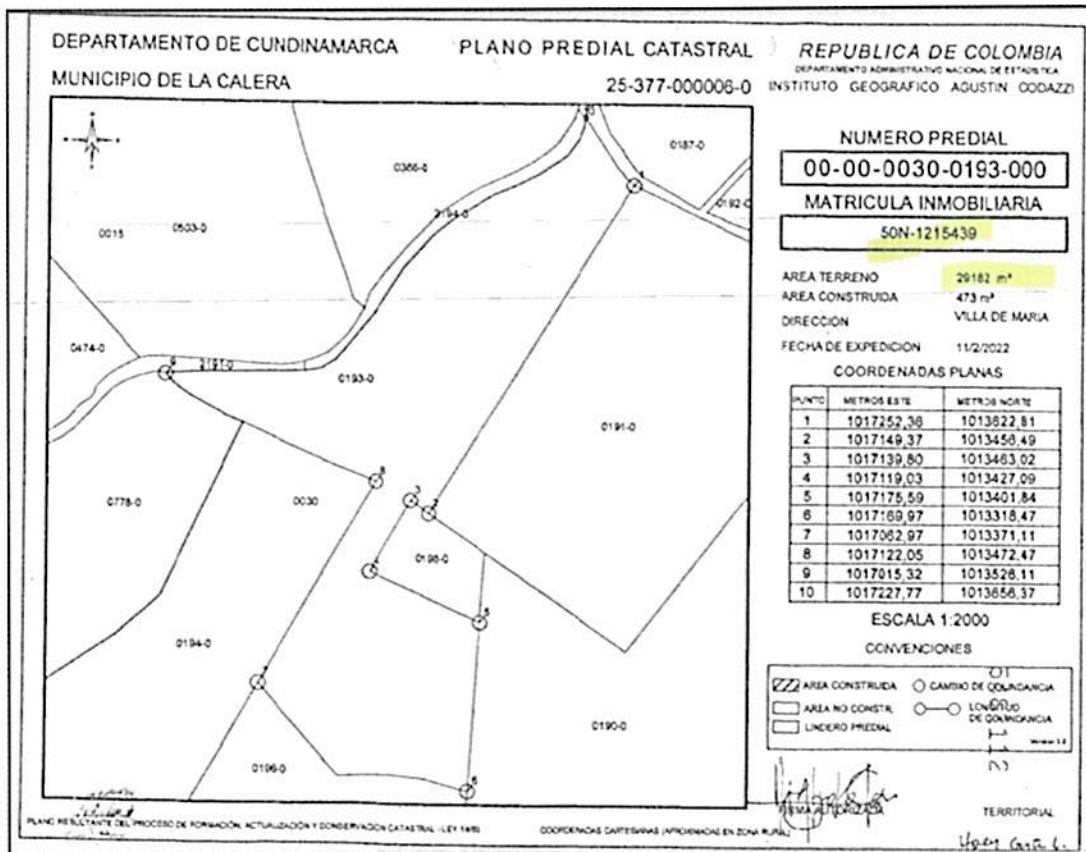
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTÁ ZONA NORTE DEPTO. BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 22-09-1960 RADICACION: 1980-078403 CON DOCUMENTO DE: 14-02-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL: ANT. SIN INFORMACION

NOMBRE:
ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CON UNA EXTENSION DE 2.9128 HA. SE ENCUENTRA
COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORIENTE DE LA LETRA J DE LA LETRA "A" LINDA CON PROPIEDADES DE
ERNESTINA ACOSTA EN PARTE Y EN PARTE CON PROPIEDADES DEL SEÑOR DON MANUEL AVELLANEDA Y
POR EL SUR CON PROPIEDAD DE MEDARDO TRUJILLO Y ENCERRIA. SEGUN ESCRITURA N.º DEL 27 DE ENERO DE 1981 DE LA NOTARIA
SA. DE BOGOTÁ. SE ACIARAN LOS LINDEROS POR EL ORIENTE, DE MANUEL AVELLANEDA Y POR EL SUR CON PROPIEDADES DE HERNANDO
ACOSTA. POR EL OCCIDENTE LINDA CON PROPIEDADES DE ERNESTINA ACOSTA EN PARTE CON PROPIEDAD DE DON JUANITO GIJUNTES
CASAS, POR EL NORTE CON PROPIEDADES DE MANUEL AVELLANEDA Y POR EL SUR CON PROPIEDADES DE MEDARDO TRUJILLO Y ENCERRIA.

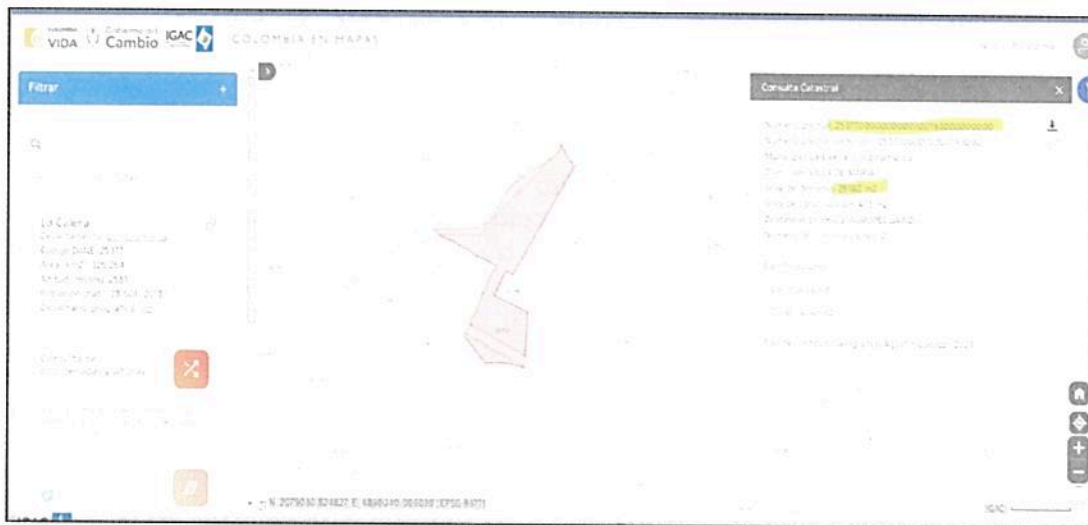
- Información cartográfica en formato Pdf., corresponde a un plano predial catastral del predio denominado "Predio Urbano Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1215439, el cual relaciona un área de 2.9128 ha; área que es mayor en 28 m², respecto al área relacionada en el certificado de tradición y libertad que es de 2.9100 ha. Tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

- Se verifica en el geoportal, la cédula catastral No. 25377000000000300193000000000, relacionada en el certificado predial catastral, evidenciando que el predio denominado "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, si corresponde a la malla catastral y al número del predio.



- Es importante mencionar que el Usuario no aporta información cartográfica del predio denominado "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**.

De la misma forma se precisa que, el Certificados de Tradición y Libertad del FMI. No. **50N-571040**, no cuentan con referencia catastral, con el fin de establecer si se trata del mismo predio, es necesario solicitar al usuario allegar el **certificado plano predial catastral del predio denominado "Sin Dirección Lote San Antonio"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, en el que se relacione la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar, tres hectáreas con seis mil novecientos nueve metros cuadrados (**3 Ha 6.909 m²**), distribuida de la siguiente manera:

FMI	NOMBRE PREDIO	ÁREA FMI	ÁREA FORMATO DE REGISTRO
50N-1215439	Predio Urbano Sin Información	2.9100	2,9100
50N-571040	Sin Dirección Lote San Antonio	3 Fanegadas = 1,9200 ha	0,7809
TOTAL			3,6909

- En el análisis de la información cartográfica, se evidencio que no fue aportada la propuesta de zonificación de los predios objeto de registro.

✍

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado Plano Predial Catastral, del predio denominado "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, en el que se vincule la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
2. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, y "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por las usuarias no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO : 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

8

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA DE MARIA**", a favor de los predios denominados:

1. "**Predio Urbano Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, con una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (**2 Ha 9.100 m²**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C.
2. "**Sin Dirección Lote San Antonio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, con una extensión superficial de dos hectáreas con siete mil ochocientos nueve metros cuadrados (**2 Ha 7.809 m²**), ubicado en la vereda Bogotá D.C., del municipio Bogotá D.C., del departamento Bogotá D.C.

Solicitado por el señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 216-23 **"VILLA DE MARÍA"**.
2. Copia de la Escritura Publica No. 4294 del 28-08-2009 Notaría 45 De Bogotá D.C.
3. Copia de la Escritura Publica No. 1384 del 24-10-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C.
4. Copia de la Escritura Publica No. 1573 del 10-12-2015 Notaría 75 De Bogotá D.C.
5. Copia de la Escritura Publica No. 1.010 del 14-04-89 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.
6. Certificado Plano Predial Catastral, del predio denominado **"Sin Dirección Lote San Antonio"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, en el que se vincule la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
7. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: **"Predio Urbano Sin Dirección"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1215439**, y **"Sin Dirección Lote San Antonio"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-571040**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por las usuarias no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal del Bogotá D.C.** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO : 450 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE MARÍA" RNSC 216-23**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.688, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS**, identificada con NIT. No. 830.096.504-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

**Revisó Información
Cartográfica:**
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 216-23 VILLA DE MARÍA